

de Castilla, de Leon, de Aragon, oclar don Fraduas de Te-
xeraden de Navarra, de Granada o Toledo, de Valencia, de
Gatica, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, o de León
de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, olos Algar-
ves de Algarves, de Gibraltar, oclar Tolar de Canarias
oclar Indian Orientales, y accidentales, Tolar, y tierra
firme del mar occano, Archiduque de Austria, Du-
que de Monzón, de Brabant, Tirol, y Barcelona; Señor de Viz-
caya, y de Medina H. Administrador perpetuo oclar
Oedenor, y Caballería de Santiago, Calatrava, Alcan-
tara, y Montesa por Arquicidá Apóstolica. Los quales
Vor Juan Joseph Guerrero, natural y vecino dela Cuid.
de Murcia nos hizieron Relacion en el nuevo Consejo
oclar oírse havian sido nombrados por el Ayuntamiento
dela villa de Caravaca para servir la tercera parte
dela en ^{ma} nia numeraria quella por denuncia que hizo Al-
fonso Melgarejo Segura el qual llamó ^{te} la envia
como Contra el nombre ^{to} y demás instrumentos seg-
ante nos hicieron presentacion, yuplicandos por
nos servido demandaros examinar, y hallando ha-
bil y suficiente davor licencia, y facultad para que
podan servir la dha escrivania, ó como la nostra mō
fuer. Y atento fuerte examinado, y aprobado, y aca-
tando suerte insuficiencia, y habilidad tuvimos por
bien de davor licencia y facultad para que tanro-
lamente en su virtud podais servir, y vivir la
esta en ^{ma} mandamos ala Turacia y Rossim ^{to} oclar
referida villa de Caravaca os haisen, y tengan por
tal en ^{no} que dexen vivir y exercer el dho oficio ento-
do lo tocante anexo, y concerniente ala dha en ^{ma} dan-
doe primero y ante todar cosa por vña parte fi-
anca leza, llana, y abonada hecha por vecino y na-
tural dela referida villa arctifaccion ala dha